

alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona 4 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.511-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 13 de septiembre de 1966 por la que se amortiza el partido médico de Ruesta y agregados, pasando a depender del partido de Sigües.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre amortización del partido médico de Ruesta y agregados (Zaragoza), por desaparición de su cabecera, Ruesta, bajo el pantano de Yesa, a fin de ser agregados los de éste, Artieda y Mianos, al partido médico de Sigües, y teniendo en cuenta los informes favorables a la pretensión, así como por entrañar ello una mejor asistencia sanitaria a los Municipios afectados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la amortización del hasta ahora partido médico de Ruesta y agregados, pasando éstos a serlo del partido de Sigües, que proseguirá clasificado en quinta categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1966 por la que se rectifica la clasificación del partido médico de Cehegín (Murcia), quedando constituido por tres plazas de Médico titular.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición del Jefe local de Sanidad de Cehegín (Murcia), quien pretende la amortización de una de las cuatro plazas de Médicos titulares existentes en el partido, en razón de tratarse de partido abierto al ejercicio libre de la profesión.

Este Ministerio, habida cuenta de ser favorables todos los informes preceptivos evacuados, quedando acreditado como suficiente el número de tres titulares para una correcta asistencia sanitaria, ha tenido a bien estimar la petición y, por tanto, rectificar la clasificación del partido médico de Cehegín (Murcia), en el sentido de quedar constituido por tres plazas de Médico titular, de segunda categoría, debiendo procederse por la Jefatura Provincial de Sanidad a reestructurar los distritos médicos resultantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 15 de julio de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Venta de la Liebre y cruce Monte Carmelo (expediente número 8.277), provincia de Sevilla, a la Empresa Jimenes Alvarez, S. R. L., como hijuela-desviación del que es concesionario entre El Viso del Alcor y Sevilla (V-1.542:SE-44), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Venta de la Liebre y cruce Monte Carmelo, de 4,7 kilómetros de longitud, se realizará en

expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones de ida y vuelta entre El Viso del Alcor y Sevilla por la variante

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.542:SE-44).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.542:SE-44).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.773-A.

Servicio entre Gundias y Rial (expediente número 8.422), provincia de Orense, a la Empresa «Villalón, S. L.», como hijuela del que es concesionario entre Orense y Videferre (V-2.003:OR-52-U-19), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gundias y Rial, de tres kilómetros de longitud, pasará por Queiroas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción una expedición de ida y vuelta entre Rial y Allariz por Gundias, como prolongación de la de Celanova a Allariz.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-2.003:OR-53-U-19).

Tarifas.—Las mismas del servicio-base: (V-2.003:OR-U-19).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el canon de coincidencia que corresponda.—5.774-A.

Servicio entre Tomares y San Juan de Aznalfarache (expediente número 8.484), provincia de Sevilla, a la Empresa «Suárez Cabello, S. L.», como hijuela del que es concesionario entre Bollullos de la Mitación y Sevilla con hijuelas (V-1.329), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Tomares y San Juan de Aznalfarache, de cinco kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta los días laborables entre Tomares y San Juan de Aznalfarache.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.329).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.329).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—5.775-A.

Madrid, 23 de septiembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

\*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de junio de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Puentecestres y Villagarcía de Arosa (de viajeros y mercancías (mixto) (expediente número 3.978) a la Red

Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), por derecho de tanteo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Puentecésures y Villagarcía de Arosa, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Catoira, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicios que pudieran autorizarse, las cuales les sean puntualizadas en ocasión de su otorgamiento

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, una de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos coches con capacidad para 10 plazas y 1.500 kilogramos de carga y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,55 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0825 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Mercancía: 5,50 pesetas por tonelada métrica/kilómetro, con un mínimo de percepción correspondiente a cinco kilómetros y 100 kilogramos de carga.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia que corresponda.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), el canon de coincidencia que corresponda.—5.784-A.

**Servicio exclusivamente de Fiestas y Mercados de Buño y Agualada y de Buño a Bembibre, incluyendo nuevas expediciones entre Buño y Bayo y entre Buño y Santa Comba, provincia de La Coruña (expediente número 7.898), como ampliación del que es concesionario don Manuel Castro Sotelo, de Buño a Puentecés, a Bayo, a Santa Comba, a Carballo y a Payosaco (V-1.640), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Buño y Agualada, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Cerezo.

El itinerario entre Buño y Bembibre, de 37 kilómetros de longitud, pasará por Cerezo, Coristanco y Rus, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Buño y Agualada, el primer domingo de cada mes.

Una expedición de ida y vuelta entre Buño y Bembibre, el primer lunes y el tercer martes de cada mes.

Una expedición de ida y vuelta entre Buño y Bayo, el tercer domingo de cada mes, además de los que figuren en el servicio base.

Una de ida y vuelta entre Buño y Santa Comba, pasando por Cerezo y Coristanco, el segundo lunes de cada mes, además de los que figuran en el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de capacidad para 20 viajeros sentados, además de los vehículos del servicio-base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.640).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—5.785-A.

**Servicio entre Covadonga y Lago Enol y Villar de la Cuesta y Arriendas (expediente número 8.102), como prolongación, y Latorre y Arriendas Cofiño y Arriendas; Lago y Cangas de Onís y Bada y Arriendas, provincia de Oviedo, como hijuela del que**

es concesionario don Sacramento Llana Llana, por cesión a su favor de los derechos del peticionario «Transportes El Sella, Sociedad Limitada», entre Arriendas y Covadonga (V-847-O-9), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Covadonga y Lago Enol, de 11 kilómetros de longitud se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de La Torre a Arriendas, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Linares, Alea, Montealea, La Selgar, Andellas y Collia.

El de Cofiño a Arriendas; de 10 kilómetros de longitud, pasará por Bobes y Collia.

El de Villar de la Cuesta a Arriendas, de seis kilómetros de longitud, pasará por Fios y Villanueva.

El de Lago y Cangas de Onís, de ocho kilómetros de longitud, pasará por Villavil, Bada y Parres, y

El de Bada a Arriendas, de cinco kilómetros de longitud, pasará por San Martín Arenas y Romillas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, dos expediciones de ida y vuelta entre Covadonga y Lago Enol.

Todos los miércoles y sábados del año, una expedición de ida y vuelta entre La Torre y Arriendas.

Todos los sábados y domingos del año, una expedición de ida y vuelta entre Cofiño y Arriendas.

Todos los sábados y domingos del año, una expedición de ida y vuelta entre Villar de la Cuesta y Arriendas.

Todos los domingos, dos expediciones de ida y vuelta, y los sábados y lunes una expedición entre Lago y Cangas de Onís.

Todos los sábados y lunes del año, una expedición de ida y vuelta entre Bada y Arriendas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Además de los cuatro adscritos al servicio base, otros dos con capacidad para 30 plazas cada uno.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-847-P-9).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b) en conjunto con el servicio-base.—5.786-A.

Madrid, 23 de septiembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruyllles.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Creixell por las obras comprendidas en el proyecto de «Ensanche y mejora del firme en la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona, p. k. 293,133 al 318,799, y carretera C-246, de Barcelona a Valls, p. k. 52,200 al 56,000».**

Aprobado en 10 de enero de 1966 el proyecto de «Ensanche y mejora del firme en la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona, p. k. 293,133 al 318,799, y carretera C-246, de Barcelona a Valls, p. k. 52,200 al 56,000», comprendidos en el itinerario de Alicante a la Junquera declaradas de reconocida urgencia sus obras por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de septiembre de 1965, y estando incluidas dichas obras en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, por lo que es de aplicación el apartado a) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, se entiende implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de referencia, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16, de diciembre de 1954.

Consecuentemente con lo expuesto, esta Jefatura, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, apartados segundo y tercero, de la vigente Ley, convoca a los propietarios afectados por las obras para que comparezcan los días 17, 18 y 19 de octubre de 1966, a las nueve horas de la mañana, en la Alcaldía de Creixell, provistos de los títulos de su propiedad y de los recibos de la contribución, desde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trata para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean, con gastos a su costa.

Hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas, los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar errores en la relación de bienes afectados.

Tarragona, 6 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—4.536-E.